

373/1200

ORD. N°

ANT. : Consulta de la firma  
XEROX de Chile S.A.  
sobre venta de repues  
tos y denuncia del se  
ñor Vicente Olea A. en  
contra de dicha firma.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 31 DIC. 1982

DE : H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR JAIME IRARRAZAVAL COVARRUBIAS,  
EN REPRESENTACION DE XEROX DE CHILE S.A.  
MONEDA N° 970, PISO 12°  
SANTIAGO

1.- Con fecha 6 de Junio pasado, el abogado don Jaime Irarrázaval Covarrubias, en representación de XEROX de Chile S.A., presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una consulta sobre si la política de dicha firma en relación con la venta de partes y repuestos para máquinas fotocopiadoras de marca XEROX, en el sentido de no vender estos elementos al público, contraviene o nó las disposiciones del Decreto Ley N° 211, sobre libre competencia. Expresa el consultante que XEROX de Chile S.A. es una sociedad anónima chilena, cuyo capital accionario pertenece en un 99,96% a XEROX Corporation de Estados Unidos. Que la empresa XEROX de Chile S.A., hasta el año 1980 estuvo principalmente dedicada a dar en arrendamiento máquinas fotocopiadoras que importaba para sí, ampliando posteriormente su rubro a la venta de este tipo de equipos.

La empresa se encuentra estructurada de manera de ofrecer a sus clientes, junto con el arrendamiento o venta de las máquinas fotocopadoras, un servicio técnico de óptima calidad. Hace presente, además, el consultante que cualquiera persona puede importar equipos fotocopadores, así como sus partes y piezas, fabricadas por XEROX Corporation, sin que XEROX de Chile S.A. tenga la exclusividad de importación para nuestro país.

X  
Agrega el consultante que para dar un servicio de mantención eficiente, al cual está obligada contractualmente, la empresa calcula su existencia de repuestos y partes sobre la base de la cantidad de clientes que hayan contratado dicho servicio, de modo de contar con los repuestos en forma inmediata y proporcionarlos al cliente ~~en~~ el momento oportuno.

Conforme a lo expresado precedentemente, señala el consultante que la empresa decidió, desde el inicio de sus actividades, no operar en la venta de partes y piezas al público, y que sólo vende aquellos productos consumibles en el proceso de fotocopiado, como son el cilindro de selenio, papel, reveladores y otros similares.

2.- Con fecha 11 de Agosto último, el señor Vicente Olea Alvarez presentó una denuncia en contra de XEROX de Chile S.A. por abuso de posición dominante, denuncia en la que, con fecha 26 de Agosto pasado, se hizo parte la Asociación de Reproductores Gráficos Profesionales A.G., asociación en formación, domiciliada en San Diego N° 37, Local 1, y representada por los señores Patricio Chau D'Andrea y por el mismo señor Olea.

Esta denuncia, en lo que es atingente a la legislacion antimonopólica, se puede concretar en lo que sigue:

2.1. XEROX de Chile S.A. mantiene establecimientos de nominados copicentros, donde presta atención al público y, para mantener una posición privilegiada en el mercado, no vende a terceros sus mejores y más eficientes máquinas fotocopiadoras, reservándose las para su explotación propia en dichos establecimientos. (Máquinas 2080, 1860 y 9500).

2.2. XEROX de Chile S.A., abusa de su posición monopolica al negar la venta de repuestos para las máquinas que ha vendido en Chile y obligar a los usuarios, mediante este arbitrio, a contratar alguno de los dos tipos de servicio de mantención que presta: uno, "por llamada", con cobro por hora de trabajo que incluye los repuestos necesarios y el otro, mediante un pago mensual fijo, más una cierta cantidad por fotocopia. En esta última modalidad, el cliente tiene derecho a llamar al servicio técnico y/o recibir visitas periódicas para el mantenimiento preventivo y/o reparación de la fotocopiadora, con todos los gastos incluidos. Sostiene el denunciante que mediante estos sistemas, XEROX de Chile S.A., obtiene utilidades excesivas que no guardan relación con el valor de venta de las fotocopiadoras.

3.- XEROX de Chile S.A., a quien se dió conocimiento de los planteamientos anteriores, hace presente que es falso que se reserve modelos de fotocopiadoras más modernos y eficientes para instalarlos en sus copicentros y hacer, de este modo, una competencia desleal a los copicentros privados, ya que cualquiera persona puede importar cualquier modelo de fotocopiadora XEROX, poniéndose en contacto con XEROX Corporation, Latin American Group, 3 Pickwick Plaza, Greenwich, Conn. 06830, U.S.A.; que XEROX de Chile S.A. no ha importado algunos modelos para ofrecerlos en venta o arrendamiento a clientes eventuales, porque se trata de máquinas de alto costo, cuya operación se justifica sólo en caso de altos tirajes de fotocopias.

3.1. En cuanto a la contratación del servicio técnico, XEROX expresa que el cliente tiene tres opciones, que siempre se le dan a conocer previamente a los interesados. Estas alternativas son:

3.1.1. Contratar con XEROX de Chile S.A. un servicio garantizado de mantención por cinco años, al que el cliente puede poner término anualmente, con un tarifado que incluye el valor de las partes y repuestos que se emplean.

3.1.2. Solicitar de XEROX de Chile S.A. la reparación, en cada caso, con un cobro por hora, según el tiempo empleado por el técnico, tarifado que incluye el valor de partes y repuestos que tengan que usarse, y

3.1.3. No utilizar los servicios de XEROX de Chile S.A., o hacerlo irregularmente. Si el o los usuarios cuentan con un técnico capacitado, estarían en libertad de importar directamente sus repuestos y/o piezas, dirigiéndose directamente al centro regional de distribución de XEROX Corporation en Atlanta, Georgia, o a través de un agente despachador.

3.2. Finalmente hace presente XEROX de Chile S.A. que actualmente existe una fuerte competencia entre fabricantes o importadores de fotocopadoras en papel común, por lo que ha bajado su participación en el mercado nacional de fotocopias a sólo un 30% del mismo y, si se considera sólo los centros de fotocopiado, este porcentaje es aun inferior.

4.- Esta Comisión, después de haber analizado los antecedentes presentados, tanto por XEROX de Chile S.A., como por los denunciantes y las investigaciones practica-das por la Fiscalía Nacional Económica, ha acordado lo siguiente:

4.1. En lo relativo a la importación de máquinas fotocopiadoras para su venta o arrendamiento en el país, esta Comisión considera que no contraviene la libre competencia el hecho que XEROX de Chile S.A. no importe para su comercialización en el mercado nacional algunos modelos de máquinas fotocopiadoras.

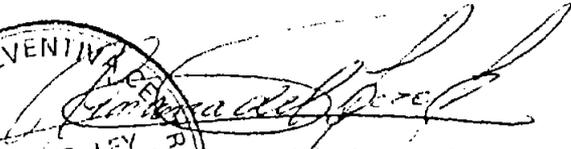
4.2. En lo referente a la venta de piezas y de repuestos para las máquinas XEROX, esta Comisión estima que XEROX de Chile S.A. debe vender directamente al público piezas y repuestos para esas máquinas y en caso de no tener algún elemento en existencia, debe asesorar al cliente para que haga la importación, o efectuarla directamente por cuenta del interesado o para su propia existencia, si lo estimare conveniente.

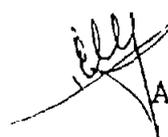
Para resolver de este modo, la Comisión ha tenido presentes las características del mercado nacional de fotocopias, existente a la fecha, especialmente el hecho que XEROX de Chile S.A., además de sus actividades como vendedor y/o arrendador de equipos para el fotocopiado, compite directamente con sus clientes en el mercado de prestación de servicios de fotocopias y al mismo tiempo es proveedor de éstos en el servicio técnico, con lo cual les determina el valor o nivel de uno de los componentes más importantes del costo del fotocopiado y de esta forma, mediante esta posición dominante, está en condiciones de manejar este mercado.

Más aún XEROX de Chile S.A., en realidad está vendiendo actualmente partes y piezas de repuesto, pero atadas a la prestación del servicio técnico, luego, lo que esta Comisión le exige es que continúe efectuando estas ventas a todo aquél que se lo solicite sin atarlas a la contratación del servicio técnico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 18 de Noviembre pasado por la unanimidad de los miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre y la Presidente que suscribe. Se deja constancia que don Arturo Irarrázaval Covarrubias se abstuvo de conocer de este asunto por estimarse inhabilitado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
COMISION PREVENTIVA  
DECRETO N.º 211 XIMENA DEL POZO PARADA  
211 Presidente de la H. Comisión  
Preventiva Central.  
Ley Antimonopolística

  
ACG/tnp.